

Bogotá D.C., 04 de marzo de 2022

AUTO

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

Dirección Ejecutiva

Asunto: Auto de pruebas dentro de la actuación administrativa iniciada con base en la solicitud de la empresa LOGIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P. para la aprobación de cargos de distribución de Gas Licuado de Petróleo, GLP, por redes para el nuevo mercado relevante de distribución conformado por el municipio de El Calvario y su centro poblado San Francisco, y el municipio de San Juanito y su centro poblado San José, departamento de Meta.

Radicado CREG: E-2021-013964

Expediente CREG 2022-0004

Numero de solicitud Apligas: 2537

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el radicado del asunto, la empresa LOGIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P. solicitó la aprobación de cargos de distribución de Gas Licuado de Petróleo, GLP, por redes de tubería conforme a la metodología definida en las Resoluciones CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 y 132 de 2018, y 011 de 2020, en adelante la Metodología.

El Artículo 73 de la Ley 142 de 1994 establece que las Comisiones tendrán la facultad selectiva de pedir información amplia, exacta, veraz y oportuna a quienes prestan los servicios públicos a los que esta ley se refiere.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, durante la actuación administrativa y,

hasta antes de que se profiera la decisión de fondo, se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado, sin requisitos especiales.

Analizada la solicitud en mención se encuentra lo siguiente:

Mediante el radicado del asunto, la empresa LOGIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P. presentó dentro del plan de nuevas inversiones las siguientes unidades constructivas:

Centro Poblado y Municipio	Unidad Constructiva	Código	Cantidad	Precio
San Francisco - El Calvario - Meta	EGLP3000 - Estación de GLP de 3000 galones	TMP-1	5	\$ 1,145,600
San Francisco - El Calvario - Meta	EGLP1000 - Estación de GLP de 1000 galones	TMP-2	1	\$ 86,000,000
El Calvario - Meta	EGLP3000 - Estación de GLP de 3000 galones	TMP-1	3	\$ 1,145,600
El Calvario - Meta	EGLP1000 - Estación de GLP de 1000 galones	TMP-2	1	\$ 86,000,000
San José - San Juanito - Meta	EGLP1000 - Estación de GLP de 1000 galones	TMP-2	1	\$ 86,000,000
San Juanito - Meta	EGLP1000 - Estación de GLP de 1000 galones	TMP-2	1	\$ 86,000,000

Teniendo en cuenta que el mercado relevante solicitado por la empresa LOGIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P. está conformado por dos municipios y dos centros poblados, esta Comisión requiere una justificación técnica acerca de la necesidad de incorporar, de un lado, cinco (5) estaciones de 3000 galones de GLP, y una (1) Estación de GLP de 1000 galones para atender la demanda del centro poblado San Francisco, en el municipio de El Calvario en el departamento de Meta y, de otro lado, incluir tres (3) estaciones de 3000 galones de GLP y una (1) Estación de GLP de 1000 galones para la cabecera municipal de El Calvario, departamento de Meta.

Así mismo, se requiere que justifique la necesidad de incorporar una (1) Estación de GLP de 1000 galones para el centro poblado San José, del municipio de San Juanito en el departamento de Meta.

Conforme a lo expuesto, en orden de contar con los elementos de juicio necesarios para decidir de fondo la presente actuación, y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 40 del C.P.A.C.A., como en el Artículo 108 de la Ley 142 de 1994, se hace necesario abrir el periodo probatorio dentro de esta actuación.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Abrir período probatorio dentro de la actuación administrativa del asunto por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha del recibo de la comunicación del presente Auto. Dentro del período probatorio establecido, se decretará y practicará la prueba que se considere pertinente, con el valor procesal que legalmente le corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO. Decretar, de oficio, las siguientes pruebas:

Solicitar a la empresa LOGIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P. para que, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la respectiva comunicación, presente a la Comisión lo siguiente:

1. Justificación técnica de la necesidad de incorporar cinco (5) estaciones de 3000 galones de GLP y una (1) Estación de GLP de 1000 galones para atender la demanda del centro poblado San Francisco, municipio de El Calvario, en el departamento de Meta.
2. Justificación técnica de la necesidad de incorporar tres (3) estaciones de 3000 galones de GLP y una (1) Estación de GLP de 1000 galones para atender la demanda del municipio de El Calvario, en el departamento de Meta

- Justificación técnica de la necesidad de incorporar una (1) Estación de GLP de 1000 galones para atender la demanda del centro poblado San José, municipio de San Juanito, en el departamento de Meta

ARTÍCULO TERCERO. Durante el período probatorio decretado en el presente Auto se entiende suspendido el término previsto en el Artículo 111 de la Ley 142 de 1994 para resolver la actuación, el cual se reiniciará una vez vencido dicho período.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión al representante legal de la empresa LOGIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P. o a quien haga sus veces, advirtiéndole que contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGÉ ALBERTO VALECIA MARÍN
Director Ejecutivo

COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS (CREG)
01/03/2022 10:12:00
No.RADICACION I-2022-005044
No.REFERENCIA E-2021-013964
No. FOLIOS 4 ANEXOS NO
Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación